



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la verificación ingresada en <http://seaviz.d.igo.gov.co/SE-tram>



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0896-2019) MD-DIMAR-GLEMAR 7 DE OCTUBRE DE 2019

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora SOCORRO CARABALLO VILLERO, en calidad de Propietaria y/o Armadora de la motonave "KETTY II", matrícula No. CP-05-1540-B, bandera Colombiana, contra la Resolución No. 162-CP05 del 28 de septiembre de 2018, emitida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022017-033, adelantado por violación a las normas de Marina Mercante"

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación interpuesto en investigaciones adelantadas por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en Bienes de Uso Público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta del 4 de abril del 2017, el comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-441, informó a la Capitanía de Puerto de Cartagena que la motonave "KETTY II" al momento de hacer los controles en la Bahía Interna de Cartagena, se encontraba realizando zarpes y atraques de una marina improvisada que no cumplía con ningún tipo de reglamentación, por lo que vulneró las normas de Marina Mercante.

En virtud de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena el 24 de abril de 2017, inició procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos contra la señora SOCORRO CARABALLO VILLERO, en calidad de Armadora y/o Propietaria de la motonave "KETTY II" por presunta violación a las normas de Marina Mercante.

Agotadas las etapas de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el 28 de septiembre de 2018 el Capitán de Puerto de Cartagena emitió Resolución No. 162-CP05-, a través del cual declaró administrativamente responsable por violación a las normas de Marina Mercante a la señora SOCORRO CARABALLO VILLERO, en calidad de Armadora y/o Propietaria de la motonave "KETTY II".

En consecuencia, le impuso a título de sanción a la responsable, multa equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos mil pesos m/cte. (\$781.242).

Mediante escrito recibido el 26 de octubre de 2018, la señora SOCORRO CARABALLO VILLERO, en calidad de Propietaria y/o Armadora de la motonave "KETTY II", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 162-CP05 del 28 de septiembre de 2018 sancionatoria emitida en primera instancia.

Mediante Resolución del 30 de noviembre de 2018, el Capitán de Puerto de Cartagena, resolvió el recurso de reposición allegado por la señora SOCORRO CARABALLO VILERO, en calidad de Propietaria y/o Armadora de la motonave "KETTY II" y confirmó en su totalidad la Resolución No. 162-CP05 de fecha 28 de septiembre de 2018 y consecuentemente concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27, artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima adelantar y fallar las investigaciones administrativas por violación a las normas de Marina Mercante.

ARGUMENTO DEL APELANTE

Del recurso de apelación impetrado por la señora SOCORRO CARABALLO VILLERO, en calidad de Propietaria y/o Armadora de la motonave "KETTY II", este Despacho se permite extraer los siguientes apartes:

"He sido sancionada por Capitanía de Puerto de Cartagena, con el argumento de la estadía de las lanchas de turismo en la Laguna San Lázaro, al respecto le digo que esta situación la avocó la DIMAR Bogotá (...)" (cursiva fuera de texto).

"Bogotá DIMAR me envió una nota de fecha 02-05-2017, en donde sugiere una mesa de trabajo, con participación de la Procuraduría Ambiental y Agraria de Cartagena y participación de las autoridades competentes en el asunto (...)" (cursiva fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, la apelante alega que *"las sanciones son injustas y que deben ser revocadas"* (cursiva fuera de texto).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

En el presente caso se estudiará el siguiente aspecto: De las consideraciones sobre la sanción impuesta a la Propietaria y/o Armadora de la motonave "KETTY II", por la ubicación de las lanchas en la zona de la Laguna de San Lázaro.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **De las consideraciones sobre la sanción impuesta a la Propietaria y/o Armadora de la motonave por la ubicación de las lanchas en la zona de la Laguna de San Lázaro.**

El argumento presentado por la señora SOCORRO CARABALLO VILLERO, en calidad de Propietaria y/o Armadora de la motonave "KETTY II", se centra en exponer los motivos que originaron la vulneración a la normatividad marítima, aludiendo que la situación la avocó la Dirección General Marítima y que en algún momento por parte de la misma se le había enviado una comunicación respecto al tema de la ubicación de las lanchas en la zona de la Laguna de San Lázaro.

Conforme lo anterior se hace necesario mencionar, que a folio 7 del expediente en estudio, reposa un comunicado por parte de la Capitanía de Puerto de Cartagena del año 2012, es decir, con varios años de anterioridad a la vulneración a las normas de Marina Mercante que se resuelve por medio del presente instrumento.

El comunicado anteriormente mencionado se expidió para el "GREMIO MARÍTIMO" cuyo asunto se denominó: *"Prohibición Atraque en el sector de la Isla de los Pájaros y Laguna de las Quintas"* (cursiva fuera de texto), en el mismo, se dispuso de un plazo para que todas las embarcaciones que se encontraban en el lugar, lo abandonaran, advirtiendo que de no ser así se les impondría una sanción por parte de la Capitanía de Puerto al no atender las recomendaciones emitidas.

Por otra parte, teniendo en cuenta el acta de protesta presentada el 4 de abril de 2017, que obra en el expediente a folio 2, se observa una clara infracción a las normas de Marina Mercante por parte de la Armadora y/o Propietaria de la motonave "KETTY II", al no acatar las directrices impartidas por parte de la Capitanía, puesto que se determinó que el día 4 de abril de 2017, la citada nave se encontraba en la laguna de San Lázaro.

Así mismo, se tiene que el Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP 441, en el acta de protesta del 4 de abril del 2017, obrante a folio 3 indicó que *"efectuando control marítimo en la bahía interna de Cartagena específicamente en la Laguna de san Lázaro (...) detecta lanchas que se encuentran haciendo uso irregular del sector contiguo al puente que conecta el barrio Getsemaní con el castillo de San Felipe y el barrio Manga, realizando ataques y zarpes de una marina improvisada que no cumple con ningún tipo de reglamentación (...), se logran detectar las siguientes motonaves: 1. KETTY II (...)"* (cursiva fuera de texto).

De otro lado se tiene que, en relación con lo argumentado atinente a que los hechos objeto de investigación son de conocimiento de Bogotá, toda vez, que desde el año 2017 le enviaron un documento en el que se sugiere una mesa de trabajo con la participación de la Procuraduría Ambiental y Agraria de Cartagena y las autoridades competentes en el asunto, es pertinente indicar que, el oficio mencionado hace referencia a el control de operaciones de atraque en el sector de la Laguna de San Lázaro (folio 22).

A lo anterior debe adicionarse, que el oficio al que hace referencia la apelante es de fecha 2 de mayo de 2017, en tanto que los hechos objeto de la presente investigación se presentaron el 4 de abril de la misma anualidad.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el aludido oficio no contiene una orden o autorización para que el Capitán y/o Propietario de la motonave "KETTY II" pueda incumplir las normas de Marina Mercante, pues dicho documento indica que se ha conformado una mesa de trabajo liderada por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena y con la participación de las entidades competentes para definir una estrategia interinstitucional para la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce del espacio público con garantía de los derechos de las comunidades étnicas y culturales ancestrales presentes en el área de incidencia, lo que no quiere decir que el documento en mención le permita a la señora SOCORRO CARABALLO VIVERO u otra persona para no atender los requerimientos efectuados por el Capitán de Puerto de Cartagena, *máxime* que desde el año 2012 como se demostró con anterioridad, la Autoridad Marítima ha insistido sobre el cumplimiento de la normatividad marítima en el sector de la Laguna de San Lázaro, por lo que lo argumentado por la apelante carece de asidero en el presente asunto.

Así las cosas, es evidente que la Armadora y/o Propietaria infringió la Resolución No. 386 de 2012 de DIMAR, en su "Artículo 3°. *Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, las siguientes: (...), Código 031 No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*", hoy compilado en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano "REMAC" (cursiva fuera de texto), razón por la cual se confirmará en su integridad la decisión proferida en primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 162 CP05 del 28 de septiembre de 2018, emitida por el Capitán de Puerto de Cartagena, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente, por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido del presente acto administrativo a la señora SOCORRO CARABALLO VILLERO, en calidad de Propietaria y/o Armadora de la motonave "KETTY II" en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

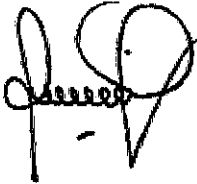
5

ARTÍCULO 4º.- En firme el presente acto, envíese copia digital del mismo, con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA
Director General Marítimo

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en la página www.dinamaria.gov.co o en la dirección atencion@dinamaria.gov.co